



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2021

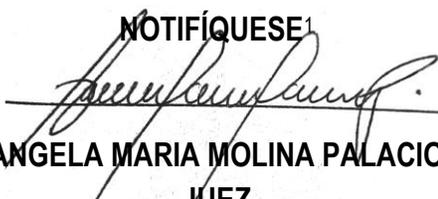
Radicación No. 110014003031-2021-00009-00

Se inadmite la solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, se realice lo siguiente:

1-. Precise el domicilio de la parte garante. Téngase en cuenta que en el registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria se indicó que corresponde a Montería – Córdoba, empero en el formulario de ejecución y acápite de notificaciones indicó que corresponde a Chinú – Córdoba. Aclaré si la parte deudora informó su cambio de domicilio, en su defecto realícese la modificación del registro de garantía mobiliaria y apórtese constancia de dicha actuación.

2.- Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la demanda, subsanación de la misma y los correspondientes traslados del demandado de conformidad a lo preceptuado en el inciso segundo del Art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 012 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede4950bdaea4e2f3dd791b3da9ea3ceceac7f9027de7a14e57344bc015cadb6**

Documento generado en 08/02/2021 04:46:07 PM